

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

EJECUTIVO SINGULAR, DTE: ANIBAL ALVIS RUIZ, DDO: BLAS LOPEZ CASTILLO, RAD:
13647408900120190012500

NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el sub examine, denota el despacho que mediante auto de **21 de septiembre de 2021** se ordenó notificar a la parte demandada y para ello se concedió a la demandante el término de 30 días, siendo posible esta orden pues se libró despacho comisorio y se comunicó a la secuestre. Vencido dicho término, no se cumplió la carga impuesta, por lo que se dará aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP. En todo caso, el proceso se encontraba inactivo más de un año en secretaría, antes del requerimiento por 30 días.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad remanente y bienes que se desembargan. Ofíciense

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS a cargo de la parte demandante, pues el proceso estaba inactivo en secretaría antes del requerimiento de 30 días.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente y regístrese su egreso en sistemas respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f2de27b393e3ceb9df40b25f768d1e41558734a70675fb0c3627f3215fed4**

Documento generado en 16/11/2021 01:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>